

AVISO DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA**Corte Superior de California, Condado de Los Angeles
Eguizubal, et al. v. Community Restaurants, Inc., et al. Case No. BC687917****ATENCIÓN: <<EmployeeName>>**

Este Aviso proporciona información importante sobre un acuerdo propuesto en una demanda colectiva presentada por Jairo Eguizubal, Ledy Bosque y Logan Chefren (colectivamente, “Demandantes”) en contra de Community Restaurants, Inc., Granville Glendale, Inc., Granville Restaurant Partners, LLC y Granville Restaurant Partners 2, LLC (colectivamente los “Demandados”), y su derecho a participar en, excluirse de, u objetar al acuerdo.

A. Resumen de los Reclamos

Los Demandantes sostienen que los Demandados violaron las varias disposiciones del Código Laboral porque supuestamente: (1) no pagaron a los Miembros de la Clase los salarios, los salarios mínimos, y de las horas extras por todas las horas trabajadas en las tasas regulares y de las tasas de las primas correctas; (2) no proporcionaron a los Miembros de la Clase con los períodos de descanso o pagaron las primas de los períodos de descanso; (3) no proporcionaron a los Miembros de la Clase con los períodos de comida o pagaron las primas de los períodos de comida; (4) no proporcionaron a los Miembros de la Clase con las declaraciones salariales completas y precisas; (5) no pagaron oportunamente a los Miembros de la Clase todos los salarios debidos a la terminación; y (6) prácticas de negocio desleales. Los Demandantes también afirman un reclamo por las sanciones civiles bajo la Ley de los Procuradores Generales Privados (“PAGA,” por sus siglas en inglés) basado en las supuestas violaciones anteriores por los Demandados. Los Demandantes buscan recuperar en nombre de sí mismos y de otros Miembros de la Clase, los salarios, las primas de los períodos de comida y de descanso perdidos, los gastos, sanciones, interés, costos y honorarios de abogados.

Los Demandados niegan completamente todos los reclamos de los Demandantes y mantienen que han cumplido con todas las leyes aplicables. Específicamente, los Demandados sostienen que ellos compensaron de manera correcta a los Miembros de la Clase; proporcionaron a los Miembros de la Clase con los períodos de comida y de descanso adecuados o pagaron las primas requeridas por los períodos perdidos o no conformes; proporcionaron a los Miembros de la Clase con las declaraciones salariales conformes; y pagaron oportunamente a los Miembros de la Clase todos los salarios adeudados al momento de terminación. Los Demandados niegan además que para cualquier propósito que no sea del acuerdo, esta demanda no es adecuada para el tratamiento de la clase.

La Corte no ha decidido si los Demandados violaron alguna de las leyes o si los Demandantes o cualquiera de los demás empleados tienen derecho a algún dinero u otra compensación.

B. Por Qué Está Recibiendo Este Aviso

El 6 de enero del 2021, la Corte Superior de California, Condado de Los Angeles (“la Corte”) aprobó preliminarmente un acuerdo de demanda colectiva de la demanda en nombre de todos los empleados no exentos y pagados por hora actuales y anteriores de los Demandados (“Miembros de la Clase”) durante el período empezando el 29 de diciembre del 2013 hasta el 6 de enero del 2021 (“Período de la Clase”). Según los registros de los Demandados, usted es un Miembro de la Clase. Debido a que es un Miembro de la Clase, usted tiene derecho a participar en, objetar a, o excluirse del acuerdo. Este Aviso explica sus derechos y opciones legales con respecto al acuerdo.

C. Los Términos del Acuerdo

Los Demandados creen que el costo para defender estos reclamos excederá de más el costo de resolver y, por lo tanto, ellos han acordado pagar un Fondo Bruto del Acuerdo máximo de \$543,500 a cambio de una liberación de los reclamos afirmados por los Demandantes y los Miembros de la Clase en la demanda. Del Fondo Bruto del Acuerdo, los Abogados de la Clase solicitarán a la Corte que les otorgue hasta \$181,166.67 en honorarios de abogados, hasta \$25,000 en costos de litigio, una Adjudicación de Mejora a los Demandantes Jairo Eguizubal, Ledy Bosque y Logan Chefren de hasta \$5,000.00 a cada uno, los costos de administración del acuerdo de no más de \$25,000, y \$11,250 a la Agencia de Desarrollo de la Fuerza Laboral (“LWDA,” por sus siglas en inglés) bajo PAGA (el 75% de \$15,000 para el reclamo afirmado bajo PAGA). Se estima que después de deducir los honorarios de abogados, costos de litigio, la Adjudicación de Mejora, el pago de la LWDA, y los gastos administrativos del Fondo Bruto del Acuerdo, por los menos \$286,083.33 (“Fondo Neto del Acuerdo”) estará disponible para la distribución a los Miembros de la Clase. En cuanto a los honorarios de abogados, los honorarios se dividirán entre los Abogados de la Clase como sigue: el 67% a KJT Law Group LLP y el 33% a Adams Employment Counsel.

El Fondo Neto del Acuerdo se dividirá entre los Miembros de la Clase como sigue: Para determinar un pago del acuerdo del Miembro de la Clase, el Fondo Neto del Acuerdo se dividirá por el número total de semanas trabajadas por todos los Miembros de la Clase como empleados no exentos durante el Período de la Clase, multiplicado por el número de semanas trabajadas por ese Miembro de la Clase como un empleado no exento. A menos de que se excluya a mismo del acuerdo como se explica a continuación, usted recibirá un pago del acuerdo.

D. Sus Opciones

Usted tiene tres opciones: (1) participar en el acuerdo y no objetar al acuerdo; (2) participar en el acuerdo y objetar al acuerdo; o (3) solicitar la exclusión del acuerdo.

Si elige participar en el acuerdo (es decir, permanecer en la Clase), usted también puede objetar al acuerdo, como se explica a continuación. Si usted permanece en la Clase, usted será representado por los Abogados de la Clase. Sin embargo, los Abogados de la Clase no lo representarán para los propósitos de hacer objeciones al acuerdo. Si usted permanece en la Clase, usted será sujeto a cualquier Sentencia que se dicte en la Demanda, incluyendo la liberación de los Reclamos Liberados como se describe anteriormente.

Si solicita la exclusión del acuerdo, usted no puede objetar también al acuerdo, porque el acuerdo ya no lo afecta.

1. Participar en el Acuerdo

Bajo el acuerdo, usted recibirá un pago del acuerdo a menos de que solicite la exclusión del acuerdo. Según los registros de los Demandados usted trabajó <<TotalWorkweeks>> semanas durante el Período de la Clase como un empleado no exento. Por lo tanto, su pago del acuerdo se estima ser de \$<<estAmount>>.

Si usted cree que el número de semanas trabajadas no es correcto, usted debería proporcionar al Administrador del Acuerdo una explicación, junto con cualquier documentación relacionada a su desacuerdo a no más tardar el 9 de abril del 2021. Si hay una disputa sobre el número de semanas que usted trabajó, el Administrador del Acuerdo revisará los registros de los Demandados y sus registros para intentar resolver la disputa.

Usted debería de enviar su explicación y documentación con respecto a cualquier disputa sobre el número de semanas que usted trabajó como un Miembro de la Clase al Administrador del Acuerdo en la siguiente dirección:

Equizubal v. Community Restaurants, Inc. Settlement Administrator
CPT Group, Inc.
50 Corporate Park
Irvine, CA 92606
1-888-413-3252

Los cheques del acuerdo se enviarán por correo a los Miembros de la Clase del Acuerdo, así que si su dirección cambia, usted debería informar al Administrador del Acuerdo del cambio. Su pago del acuerdo se enviará por correo a usted en algún momento después de que la Corte conceda la aprobación final del acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final.

El veinte por ciento (20%) de su pago del acuerdo es asignado a los salarios, y se retendrán los impuestos de esa porción y se reportará en una W-2. El ochenta por ciento (80%) que resta de su pago del acuerdo es asignado al interés y las sanciones. No se retendrán impuestos de esta porción y se reportará en una 1099. Los Miembros de la Clase del Acuerdo son responsables del tratamiento adecuado de los impuestos sobre las ganancias de sus pagos del acuerdo. El Administrador del Acuerdo, los Demandados y sus abogados, y los Demandantes y Abogados de la Clase no pueden, y no están, proporcionado asesoramiento fiscal con respecto a las consecuencias fiscales y tratamiento de cualquier pago del acuerdo recibido por los Miembros de la Clase del Acuerdo.

2. Objetar al Acuerdo

Si no se excluye a sí mismo del acuerdo, usted tiene derecho a objetar al acuerdo. Para hacerlo, usted debe enviar por correo al Administrador del Acuerdo en la dirección que se indica anteriormente, su objeción por escrito. Para que sea válida, su objeción debe ser enviada por correo

al Administrador del Acuerdo y matasellada a no más tardar el 9 de abril del 2021. Los Abogados de la Clase proporcionarán a la Corte su objeción antes de la audiencia de aprobación final. Usted también puede contratar un abogado por su propia cuenta para que lo represente en su objeción.

Una objeción debe ser firmada por usted, debe mencionar el número de caso BC687917, y debe declarar todo lo siguiente: (1) su nombre completo; (2) sus fechas de empleo con los Demandados; (3) los motivos de la objeción; (4) si usted tiene la intención de comparecer en la audiencia de aprobación final; y (5) incluir cualquier documento legal, papel o memoranda que usted propone a presentar a la Corte en apoyo de su objeción. Usted tiene derecho a comparecer en la audiencia de aprobación final y objetar al acuerdo aún si usted no presentó una objeción escrita. Si usted no hace una objeción de la manera que se especifica anteriormente, usted se considerará haber renunciado su derecho a objetar y estará prohibido de hacer objeciones (ya sea por apelación o de otra manera) al acuerdo.

3. Excluirse del Acuerdo

Si desea excluirse del acuerdo, usted debe enviar por correo al Administrador del Acuerdo una solicitud válida para ser excluido del acuerdo. Para solicitar ser excluido del acuerdo, debe incluir su nombre completo, dirección, y número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social, y debe ser firmada. La solicitud para ser excluido del acuerdo debe declarar, en efecto, lo siguiente: “DESEO SER EXCLUIDO DEL ACUERDO EN LA DEMANDA COLECTIVA. ENTIENDO QUE AL SOLICITAR LA EXCLUSIÓN DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA.” La solicitud de exclusión del acuerdo debe ser matasellada a no más tardar el 9 de abril del 2021, y ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo en la dirección que se indica anteriormente. Si se excluye a sí mismo del acuerdo, usted no tendrá derecho a recuperar cualquier pago del acuerdo u objetar al acuerdo pero usted retendrá el derecho a presentar cualquiera de los reclamos que puede tener en contra de los Demandados.

SI USTED NO OPTA POR SALIR DEL ACUERDO, USTED PUEDE OBJETAR AL ACUERDO Y AÚN RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO.

E. Liberación de Reclamos

A menos que se excluya oportunamente del acuerdo, después de la aprobación final por parte de la Corte de esta Resolución del Acuerdo y una vez que los Demandados financien el Fondo Bruto del Acuerdo, y excepto en lo que respecta a los derechos o reclamos que puedan ser creados por esta Resolución del Acuerdo, cada Miembro de la Clase que no haya solicitado oportunamente la exclusión del Acuerdo, libera y exonera completamente a los Demandados, y a todas sus compañías matrices pasadas, presentes y futuras, subsidiarias, afiliadas, divisiones, empresas conjuntas, agentes, compañías de administración, y a todos sus respectivos empleados, miembros, funcionarios, directores, socios, representantes legales, contables, fideicomisarios, albaceas, administradores, alter egos reales o supuestos, predecesores, sucesores, cesionarios, asignados y aseguradores (colectivamente "Partes Liberadas"), de y todos los reclamos, demandas, derechos, responsabilidades, acciones, agravios, demandas de arbitraje y causas de acción, de cualquier naturaleza y descripción, que fueron o podrían haber sido afirmados en base a los hechos alegados

en la demanda, ya sea presentada en agravio, o en contrato, incluyendo pero no limitado a, cualquier reclamo estatal o federal (incluyendo sin limitación los reclamos bajo la Ley de Normas Laborales Justas (“FLSA”)), relacionados el no pagar los salarios, no pagar los salarios mínimos, no pagar las horas extras, no proporcionar los períodos de comida y de descanso, no proporcionar las declaraciones salariales precisas y completas, competencia desleal, sanciones de PAGA, sanciones del tiempo de espera, interés, honorarios de abogados, o cualquiera de las demás supuestas violaciones conocidas o desconocidas de los salarios y horarios que fueron supuestamente o que podrían haber sido alegadas basado en, surgiendo fuera de los actos, hechos, transacciones, ocurrencias, representaciones u omisiones que fueron afirmadas en la demanda (“Reclamos Liberados”). El cobro del cheque del acuerdo por parte de un Miembro de la Clase del Acuerdo se considerará un consentimiento y una aceptación del acuerdo de todos los reclamos salariales federales relacionados bajo la FLSA, y cada Miembro de la Clase del Acuerdo que cobre un cheque del acuerdo renunciará a sus derechos de presentar reclamos relacionados bajo la FLSA durante el Período de la Clase.

F. Audiencia de Aprobación Final

La Corte ha programado una Audiencia de Aprobación Final para el 20 de mayo del 2021, a las 11:00 a.m. en el Departamento 7 de la Corte Superior de California, Condado de Los Angeles, ubicada en 312 N. Spring Street, Los Angeles California 90012. También, como resultado de la necesidad de distancia social, puede ser requerido a comparecer de manera telefónica para la Audiencia de Aprobación Final utilizando el servicio LACourtConnect de la Corte. El servicio se encuentra en el sitio web de la Corte en lacourt.org/lacc/, haciendo clic en el botón de “Civil”, y seguir las instrucciones de cómo crear una cuenta. Si usted requiere asistencia adicional, usted puede contactar al Servicio de Asistencia de LACourtConnect al 213-830-0400 durante las horas regulares de trabajo de la Corte (lunes a viernes (excepto los días festivos) entre las 7:30 a.m. y las 5:30 p.m. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si concede la aprobación final del acuerdo. La Corte también decidirá sobre la solicitud hecha por los Demandantes para una adjudicación de honorarios de abogados, costos de litigio, costos de administración, el pago a la LWDA, y una Adjudicación de Mejora a los Demandantes. Usted tiene derecho a asistir la Audiencia de Aprobación Final y hablar con la Corte. Usted también tiene derecho a retener un abogado por su propia cuenta para hablar en su nombre. Usted no es requerido asistir la Audiencia de Aprobación Final. El Aviso de la Sentencia Final se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo en:

www.cptgroupcaseinfo.com/communityrestaurantssettlement

G. Dónde Obtener Más Información

Si usted desea más información sobre la demanda o el acuerdo, usted puede contactar a los Abogados de la Clase o cualquier otro asesor de su elección. Usted también puede ver y obtener copias de la demanda y los documentos relacionados del expediente de la Corte al ir a la oficina del Secretario. Los alegatos y otros registros en la demanda también pueden verse en línea en el sitio web de la Corte Superior del Condado de Los Angeles en www.lacourt.org. Haga clic en la ficha “Servicios En Línea,” entonces haga clic en el botón “Access Now” a lado de “Case Access - Civil.” Luego, ingrese en Número de Caso “BC687917.” NO CONTACTE AL JUEZ O AL SECRETARIO DE LA SALA DE CORTE DEL JUEZ. A continuación está la información de contacto para los abogados que representan a las Partes y para el Secretario de la Corte.

Abogados de la Clase

Vache Thomassian
KJT Law Group LLP
230 N. Maryland Ave.
Suite 306
Glendale, CA 91206
Tele: (818) 507-8525
vache@kjtlawgroup.com

Christopher Adams
Adams Employment Counsel
4740 Calle Carga
Camarillo, CA 93012
Tele: (818) 425-1437
ca@adamsemploymentcounsel.com

Abogados de los
Demandados

Jeffrey Fuchsman
Ballard Rosenberg Golper &
Savitt, LLP
15760 Ventura Blvd., 18th
Floor Encino, CA 91436
Tele: (818) 508-3700
jfuchsman@brgslaw.com

La Corte

Corte Superior de
California, Condado de Los
Angeles
312 N. Spring Street
Los Angeles, CA 90012

POR ORDEN DE LA CORTE DICTADA EL 6 DE ENERO DEL 2021.